

Boletín mensual de resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

No. 027/noviembre/2021

Durante el mes de noviembre de 2021, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, en sesiones presenciales, 23 acciones de inconstitucionalidad y una controversia constitucional acerca de los siguientes temas de gran trascendencia social:

INVALIDEZ DE AGRAVANTE PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA POR VIOLAR EL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD

La Suprema Corte invalidó el artículo 291, párrafo último, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, en su texto vigente del 28 de octubre de 2020 al 23 de febrero de 2021, que establecía que se aumentarían las sanciones previstas en el artículo anterior cuando, para cometer el delito, se utilizaran esquemas de reclutamiento de dos o más personas, o bien se utilizara un esquema piramidal para realizar los hechos.

El Pleno determinó que el párrafo en cuestión generaba inseguridad jurídica a sus destinatarios y los operadores de justicia, pues el artículo inmediato anterior no pertenece al mismo Capítulo, esto es, al correspondiente al delito de fraude, sino al de abuso de confianza; además de que no prevé ninguna sanción, sino que únicamente dispone que los delitos previstos en el capítulo respectivo se perseguirán por querrela. De acuerdo con la SCJN, dicha imprecisión resulta contraria a los alcances del principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad.

Acción de inconstitucionalidad 302/2020. Comunicado 340 <https://bit.ly/3ohA1q2>

INVALIDEZ DE LA SANCIÓN POR LA DIFUSIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON DELITOS

La SCJN invalidó el artículo 240 Bis del Código Penal para el Estado de Colima, el cual sancionaba "al que indebidamente difundiera información relacionada con delitos, al cual correspondía la pena de prisión de dos a cuatro años, en su vertiente de taxatividad, por no ser claro o inteligible para su destinatario.

El Pleno sostuvo que la expresión "al que" era indicativa de que cualquier persona podía cometer el ilícito, pero que no establecía bases objetivas para determinar en qué casos un particular actuaría "indebidamente", lo que le impediría comprender la razón por la cual su conducta podría ser considerada como delito, quedando esa definición al arbitrio de los operadores jurídicos.

Acción de inconstitucionalidad 191/2020 y su acumulada 220/2020. Comunicado 341 <https://bit.ly/3DqW0BJ>

LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS ESTADOS DE OAXACA Y CHIAPAS

El Pleno de la SCJN, al analizar la controversia constitucional 121/2012, promovida por el Estado de Oaxaca en contra del Estado de Chiapas, determinó que la línea limítrofe que debe regir entre ambas entidades partirá de sur a norte e iniciará en la Barra de Tonalá a los 16 grados de latitud norte, en dirección noroeste hasta el cerro del Chillillo, de ahí con dirección noroeste hasta el cerro de La Jimeta y de ahí, con rumbo noreste, hasta el cerro de Los Martínez.

Por lo que se refiere al polígono del municipio de Belisario Domínguez, el Pleno advirtió que éste fue creado en un espacio geográfico que no corresponde a Chiapas, de conformidad con la línea limítrofe entre ambos estados, establecida por la propia SCJN.

Como parte de los efectos de la resolución, el Pleno determinó:

a) que los Congresos de ambos estados, dentro de los 30 meses contados a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia, deberán realizar las modificaciones pertinentes a sus constituciones y leyes respectivas, a efecto de incorporar los puntos limítrofes de la frontera que han sido reconocidos en la sentencia.

b) las entidades deberán establecer mecanismos de coordinación bajo la supervisión de la federación, que definan la prestación de servicios públicos comunes a la población habitante en su frontera, de manera que no queden desprovistos de alguno de ellos; además, establecerán un programa de ordenamiento ecológico regional que abarque la zona limítrofe, en virtud de su gran biodiversidad;

c) lo determinado por la SCJN no será extensivo a las resoluciones emitidas por autoridades federales o locales, en las que se hubieren reconocido o generado derechos en favor de ejidos o comunidades agrarias.

d) Además, ordenó al Estado de Chiapas realizar las adecuaciones en su Constitución y en el resto de su marco normativo, a fin de que modifique los límites del municipio de Belisario Domínguez.

Controversia constitucional 121/2012. Comunicados 344 <https://bit.ly/3DhnZS4>, 352 <https://bit.ly/3oe9VEt> y 356 <https://bit.ly/3rsyYpv>

INVALIDEZ DEL ARTÍCULO TRANSITORIO QUE AMPLIÓ EL PERIODO DEL ENCARGO DEL PRESIDENTE DEL ALTO TRIBUNAL Y DE LOS INTEGRANTES DEL CJF

El Tribunal Pleno declaró por unanimidad la inconstitucionalidad del artículo décimo tercero transitorio del Decreto de reformas de 7 de junio de 2021 en materia de justicia federal, el cual ampliaba por dos años el periodo del Presidente actual de la Suprema Corte y de los Consejeros de la Judicatura.

El Pleno sostuvo que dicha ampliación es contraria a los artículos 97 y 100 de la Constitución, los cuales establecen la forma de designación y los plazos de periodo de dichos cargos, así como de los principios de supremacía constitucional, división de poderes y de autonomía e independencia judicial.

Por tanto, la SCJN determinó que tales funcionarias y funcionarios deberán dejar los cargos correspondientes conforme al plazo originalmente determinado en el momento de su nombramiento.

Acciones de inconstitucionalidad 95/2021 y su acumulada 105/2021. Comunicado 355 <https://bit.ly/3luT11q>

LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS ESTADOS DE PUEBLA, OAXACA, MICHOACÁN, GUERRERO, BAJA CALIFORNIA, SONORA Y CHIHUAHUA

Al analizar leyes de ingresos de diversos estados, el Pleno de la SCJN invalidó:

a) preceptos de las leyes de ingresos de diversos municipios de los Estados de Puebla, Oaxaca, Michoacán, Guerrero, Baja California y Chihuahua, donde se preveían cobros por concepto del servicio de alumbrado público.

b) preceptos en materia de acceso a la información de las legislaciones de ingresos de municipios de Oaxaca, Baja California y Chihuahua, donde se establecían cobros injustificados por la búsqueda de información, así como por la expedición, grabación y envío de documentos en copias simples, certificadas o en medios electrónicos.

c) preceptos de las leyes de ingresos de municipios de Guerrero y Chihuahua, que en algunos casos gravaban la realización de pagos por concepto de impuesto predial, derechos por servicios catastrales, de tránsito y vialidad, de agua potable y de alcantarillado.

d) preceptos de las leyes de ingresos municipales de Sonora, relativos a cobros para obtener un permiso para la realización de manifestaciones; cobros por la expedición de autorizaciones municipales para la realización de eventos sociales en locales y salones para fiestas; y multas para los operadores de transporte público que permitieran el acceso a vehículos de servicio público colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros.

e) preceptos de las leyes de ingresos de diversos municipios de Chihuahua, que preveían sanciones por proferir insultos, expresarse con palabras obscenas o hacer gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos, así como faltar al respeto a determinado sector de la sociedad; pago de derechos por la expedición de permisos para realizar eventos sociales; multas por dormir en la vía pública; y cobro por registro de nacimiento extemporáneo.

Por el contrario, se reconoció la validez del artículo 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Grullo, Jalisco, que establece que el importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de bienes municipales de dominio público (no especificados en otras normas) se establecerá en los contratos respectivos; así como del artículo 35, fracción I, del mismo ordenamiento, en el que se establece el pago de derechos por los concesionarios del servicio público de estacionamiento.

Acciones de inconstitucionalidad 14/2020, 77/2021, 17/2021, 15/2021, 97/2021, 75/2021, 13/2021, 12/2021, 27/2021 y su acumulada 30/2021. Comunicado 362 <https://bit.ly/3psPDGE>

DELITOS EN MATERIA DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD

La Suprema Corte invalidó los artículos 159 y 160, del Código Penal para el Estado de Colima, modificados mediante decreto publicado el 7 de marzo de 2020, donde se preveía la pena de prisión y sus agravantes para el particular que ilegalmente privara a otro de su libertad.

Al respecto, el Pleno estableció que con motivo de la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución General, publicada el 10 de julio de 2015, se atribuyó la libertad para expedir leyes generales respecto de "otras formas de privación de la libertad" exclusivamente al Congreso de la Unión, por lo que las legislaturas locales se encuentran impedidas para crear normas relacionadas con esa materia, o bien, modificar las existentes antes de la citada reforma.

Acción de inconstitucionalidad 213/2020. Comunicado 364 <https://bit.ly/3Epw74Z>

INVALIDEZ DE REQUISITO PARA ACCEDER AL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

El Pleno de la SCJN invalidó el artículo 43, fracción IV, de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, adicionado mediante decreto publicado el 4 de enero de 2021, donde se establecía que, para ser titular del Órgano Interno de Control de dicha institución educativa, se debería ser egresado de la propia universidad o de alguna otra universidad pública.

Ello al considerar que, el requisito mencionado radica en el derecho de acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad y no resulta razonable, pues no se advierte que el requisito impugnado implique una calidad directamente relacionada con el perfil idóneo para el desempeño de la función.

Acción de inconstitucionalidad 36/2021. Comunicado 365 <https://bit.ly/3xUgeAw>

INVALIDEZ DEL REQUISITO DE NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO PARA ACCEDER A DIVERSOS CARGOS PÚBLICOS

La SCJN invalidó el artículo 46, fracciones V, en la porción normativa "y no haber sido condenado por delito doloso", y IX de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Puebla, que establecían como requisito para ser designado titular de la Dirección General de dicho centro no haber sido condenado por delito doloso. En la misma sesión, invalidó el artículo 67, undécima, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco que establecía el mismo requisito para ser Director General de Administración de los Tribunales Laborales. Lo anterior, al considerar que tal requisito es violatorio del derecho a la igualdad y no discriminación, previsto en el artículo 1º de la Constitución general.

Acciones de inconstitucionalidad 85/2021 y 277/2020. Comunicado 371 <https://bit.ly/3ItbkIK>

INVALIDEZ DEL REQUISITO CONSISTENTE EN CONTAR CON LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO PARA ACCEDER A UN CARGO PÚBLICO

El Tribunal Pleno invalidó la porción normativa "por nacimiento", del artículo 166 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, adicionado mediante Decreto Número 613, publicado el 23 de enero de 2021, donde se establecía el requisito de contar con la nacionalidad mexicana obtenida por nacimiento, para acceder al cargo de Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de Zacatecas.

El Pleno reiteró el criterio establecido en múltiples precedentes, en el sentido de que las legislaturas locales son de competencia para crear, en sus legislaciones internas, supuestos en los que se limite el acceso a los cargos públicos a las personas ciudadanas mexicanas por nacimiento.

Acción de inconstitucionalidad 39/2021. Comunicado 374 <https://bit.ly/3pla9UZ>

REDUCCIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO

La Suprema Corte invalidó la ley que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Durango, para el ejercicio fiscal 2021, en el rubro correspondiente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Lo anterior, debido a que el Gobernador del Estado de Durango redujo el monto solicitado por la Comisión en su proyecto de presupuesto, sin contar con atribuciones para modificarlo, lo cual vulneró los principios constitucionales de legalidad y autonomía presupuestaria.

Acción de inconstitucionalidad 11/2021. Comunicado 375 <https://bit.ly/32Xyape>

INVALIDEZ DE REQUISITOS PARA ACCEDER A CARGOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE NAYARIT Y EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DE CHIAPAS

El Pleno de la SCJN invalidó el artículo 7, fracción VII, sexto párrafo, del Estatuto Político del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reformado mediante Decreto publicado el 1º de marzo de 2021, en la porción que establecía como requisito para ser designado titular del Centro de Conciliación Laboral de dicha entidad federativa; y no haya sido condenado por delito doloso.

En la misma sesión, el Pleno analizó diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedida mediante Decreto 262, publicado el 19 de agosto de 2020. Al respecto, invalidó:

a) el artículo 21, fracción V, en la porción que establecía como requisito para ocupar el cargo de Secretario General de Acuerdos y del Pleno el "no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de otro delito que lesione su buena fama, éste se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta"; y

b) el artículo 32, fracción VI, la cual establecía como requisito para ser nombrado Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal, no haber sido condenado por delito intencional.

Conforme a sus precedentes, el Pleno determinó que tales requisitos vulneran el derecho de igualdad y no discriminación previstos en el artículo 1º constitucional, pues excluyen genéricamente a cualquier persona condenada por la comisión de un delito, aun cuando ello no guardara relación alguna con las funciones a desempeñar.

Acciones de inconstitucionalidad 57/2021 y 259/2020. Comunicado 378 <https://bit.ly/3oiRTB6>